



Oficio No.
Quito DM, a
Asunto:

917012019OADT002405 2 8 AGO 2019

Decisión sobre la solicitud de prórroga del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 formulada el 3 de octubre de 2018 y sus

alcances.

Trámites:

117012018534547;

117012018570886;

117012019069331

RUC:

1792682738001

Señor Felipe Wilenmann Von Bernath **Representante Legal Consorcio SICPA Ecuatrace** Lizardo García E10-80 y Av. 12 de Octubre Telf.: 323 0299 Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la petición de prórroga de 2 de octubre de 2018, signada con trámite 117012018534547 de 3 de mismos mes y año, y los alcances presentados mediantes trámites 117012018570886, 117012019069331 y su alcance, ingresados por el Consorcio SICPA Ecuatrace el 22 de octubre de 2018, 30 de enero y 14 de febrero de 2019, cúmpleme informar la decisión adoptada por la Directora General del Servicio de Rentas Internas y comunicada al Administrador del Contrato mediante Memorando No. SRI-SRI-2019-0463-M, en los siguientes términos:

a) Antecedentes

- El 27 de septiembre de 2018, mediante Oficio No. 917012018OADT002712, se notificó al Contratista, Consorcio SICPA Ecuatrace, la decisión de la Contratante respecto a la solicitud presentada, referente a la prórroga del plazo para la etapa 2 (agregación), y en el cual se expusieron los siguientes aspectos:
 - Conceder el plazo de tres (3) días hábiles para que presente la solicitud de no cumplimiento del proceso establecido en el Oficio No. 917012018OADT000695 para la implementación de la agregación en las empresas fabricantes de cerveza industrial, adjuntando el informe técnico correspondiente.
 - Conceder al Consorcio SICPA Ecuatrace los siguientes plazos para el cumplimiento de la implementación de la etapa dos de agregación del SIMAR:
 - Tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, para presentar el cronograma de trabajo para la implementación de la etapa dos de agregación para los productores de bebidas alcohólicas y cervezas.
 - Sesenta y un (61) días calendario contados a partir del día siguiente de que se apruebe el cronograma de trabajo para la implementación de la etapa dos de agregación para los productores de bebidas alcohólicas y cervezas.
 - Ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente en el cual finalicen las modificaciones de las líneas de producción Tabacalera Andina S.A. TANASA, para presentar el cronograma de trabajo para la implementación de la etapa dos de agregación para cigarrillos.
 - Sesenta y nueve (69) días calendario contados a partir del día siguiente de que se apruebe el cronograma de trabajo para la implementación de la etapa dos de



agregación en las líneas de producción del contribuyente Tabacalera Andina S.A. TANASA.

- 2. A través de comunicación signada con trámite No. 117012018534547 de 3 de octubre de 2018, el Consorcio SICPA Ecuatrace presentó una solicitud de ampliación de los plazos establecidos en el Oficio No. 917012018OADT002712,y puntualiza en los siguientes aspectos:
 - "1. Tal y como lo manifestamos en comunicaciones anteriores, existen varias razones por los cuales el tipo de embalajes que utilizan los fabricantes de cerveza industrial (jabas abiertas) en la mayor parte de su producción, hace imposible el implementar un sistema de agregación que permita identificar eficazmente el agrupamiento de los productos en un contenedor de orden superior. (...)
 - 3. Sin perjuicio de lo dicho, mi representada no tiene objeción en preparar un informe técnico más detallado y con los debidos sustentos para evidenciar lo manifestado. Sin embargo, como usted comprenderá, tres días resultan insuficientes para dicho propósito por lo cual le solicitamos comedidamente nos conceda una prórroga de 10 días hábiles para poder contar con todos los sustentos técnicos y fundamentar el informe requerido, conjuntamente con el cual, presentaremos la solicitud de no cumplimientos mencionada en su oficio." (el subrayado, en esta y en las posteriores citas, me pertenece)

"Segmento Cervezas Industriales

4. En la medida en que nuestra posición es que existe una imposibilidad fisica y técnica para poder llevar a cabo la etapa de agregación eficazmente en este segmento, consideramos que resultaría inútil además de inoficioso el presentar un cronograma de ejecución de actividades de imposible cumplimiento, por lo cual le solicitamos reformar las directrices en este punto y eximir a los contribuyentes de cervezas industriales de tal obligación una vez que el informe técnico del punto anterior haya sido validado por el SRI.

Segmento Cervezas Artesanales

- 5. Si bien existen ciertos embalajes superiores utilizados por los fabricantes de cervezas artesanales que sí permitirían la agregación, en virtud de su poca materialidad en cuanto a su volumen, consideramos que no sería procedente el imponer la carga de la etapa de agregación para el segmento de cervezas artesanales y no al de cervezas industriales.
- 6. Por lo dicho, <u>solicitamos</u> igualmente <u>se exima a los contribuyentes de este segmento de</u> cervezas artesanales de tal carga administrativa y se reformen las directrices en tal sentido.

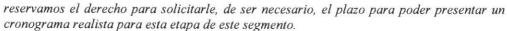
Segmento Bebidas Alcohólicas

7. Sin perjuicio de mencionar que en el caso de ciertos productores, se presenta el mismo problema de tener embalajes abiertos (cajas de cartón cortadas transversalmente que sirven de embalaje), consideramos que sí sería posible el implementar la agregación en este segmento para la mayoría de contribuyentes para lo cual presentaremos el correspondiente cronograma de trabajo. Para ese efecto, se debe con anterioridad validar ciertos datos e información relacionada con el tipo de embalajes utilizados por los productos, por lo cual solicitamos que el SRI haga un requerimiento de información, tanto a productores manuales como automáticos (...)

Por lo anterior, <u>solicitamos</u> se nos <u>conceda un plazo de 10 días hábiles para la presentación</u> <u>del cronograma requerido una vez recibida la información completa</u>.

- 8. En cuanto a los 61 días calendario contados a partir de la aprobación del cronograma de trabajo, consideramos que se debe restablecer el plazo de 80 días calendario contados a partir de la aprobación del cronograma de trabajo de conformidad con el oficio No. 9170120180ADT000695 del SRI del 22 de marzo de 2018."
- "9. Al respecto, tomamos nota de la aceptación de que las modificaciones que está efectuando TANASA constituyen un evento de fuerza mayor no imputable al contratista, <u>sin embargo no estamos en capacidad de pronunciarnos en este momento sobre si los ocho días concedidos serán suficientes para la presentación del cronograma de trabajo, pues lo primero que habrá que hacer es identificar el impacto de las modificaciones llevadas a cabo por el contribuyente en sus líneas de producción y la compatibilidad de las mismas con los equipos y los procesos de marcación que mi representada ha considerado sobre la base de procesos y maquinaria anterior. Ante esto, una vez hechas las verificaciones del caso, nos</u>





10. En cuanto a los 69 días para la implementación de la etapa de producción en las líneas de producción modificadas de TANASA, consideramos que se debe restablecer el plazo de 80 días calendario contados a partir de la aprobación del cronograma de trabajo de conformidad con el oficio No. 917012018OADT000695 del SRI del 22 de marzo de 2018."

- "11. En cuanto a las directrices del SRI contenidas en el Oficio No. No. 917012018OADT000695, estas son generales y requieren de mayor precisión para poder establecer los requerimientos de negocio específicos para cada categoría de producto, <u>una vez recibida la información requerida en el ítem 7 estaremos en capacidad de entregar los requerimientos del negocio, las directrices de implementación y ajustar el cronograma de implementación."</u>
- 3. A través de comunicación signada como anexo al trámite No. 117012019069331 de 14 de febrero de 2019, el Consorcio SICPA Ecuatrace presentó un alcance a sus solicitudes de ampliación de los plazos establecidos en el Oficio No. 917012018OADT002712,y puntualiza en lo siguiente:

"Nos permitimos comunicarle que, como informado en oficio del 30 de enero de 2019, el fabricante de cigarrillos TANASA ha concluido recientemente la implementación de los nuevos sistemas automáticos de etiquetado para las cajas maestras y ha procedido a efectuar satisfactoriamente las pruebas operacionales. (...)

Solicitamos el apoyo del SRI para notificar a TANASA que se realizará esta visita técnica para la implementación de la etapa 2 del SIMAR (agregación) por parte de nuestro personal técnico y nos brinde el acceso a las líneas P1, P2, P3 y P4 en operación con los nuevos sistemas automáticos de etiquetado. Solicitamos a su vez que la fecha acordada nos sea comunicada con diez días de anticipación para poder coordinar la logística del equipo técnico que formará parte de la visita técnica."

b) Normas jurídicas pertinentes

1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)"

2. Codificación del Código Civil:

"Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público".

3. Condiciones Particulares del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020:

"Cláusula Tercera: OBJETO DEL CONTRATO.- (...)

3.2. La implementación de la solución tecnológica (etapas 1 y 2) se efectuará de manera incremental. El proveedor deberá liberar las fases implementadas en dos etapas, la primera correspondiente a identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad; y, una segunda etapa para agregación, conforme el alcance y plazos establecidos en el cronograma. En ambas etapas se incluye la personalización de la solución tecnológica.

(...)

3.6. La implementación de las etapas 1 y 2 de la solución tecnológica se realizará en jornadas acordadas con los productores y que por regla general no obstaculicen el



desarrollo de las actividades normales de los lugares donde dichas implementaciones se ejecuten. (...)".

"Cláusula Séptima: PLAZO.-

- 7.1. Los plazos para la ejecución de este contrato son los siguientes:
 - 1. Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, para la primera etapa, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica requerida para la identificación, marcación, autentificación y rastreo.
 - 2. Tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa de implementación, para la segunda etapa, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica para agregación. (...)
- 7.2. <u>Las prórrogas de los plazos del primer o segundo numerales de la sección anterior serán autorizadas por el Director General del Servicio de Rentas Internas</u>, o por el servidor que para el efecto delegare".

"Cláusula Décima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- (...)

- 10.3. El Administrador del Contrato será responsable de:
 - 4. <u>Proporcionar</u>, de ser necesario o por solicitud Contratista, <u>instrucciones</u> adicionales para el satisfactorio cumplimiento del contrato;".
- 4. Términos de Referencia del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020:
 - "4.1 Cronograma y metodología para la implementación de la solución tecnológica(...)

La etapa 2 corresponde a la agregación que permite identificar el agrupamiento de varios productos en un contenedor de orden superior, <u>asignándole un código único al referido contenedor.</u> El identificador puede ser usado como base de los registros de movimiento y traslado de productos a través de su cadena de distribución. Esta relación padre - hijo puede grabar la jerarquía entre los productos y cajas o cartón y pallets.

Al envío de los pallets, el proveedor deberá facilitar al productor el escaneo de todos sus identificadores y relacionarlos con la guía de remisión y la factura correspondiente, a través de su sistema, el cual debe permitir agregar información adicional incluyendo detalles sobre el destinatario y el número de factura o guía correspondiente al despacho. Para llevar a cabo esta actividad el proveedor entregará escáneres y los equipos necesarios a los diferentes productores; y garantizará el correcto funcionamiento de los mismos.

(...)

El proveedor deberá proporcionar: Hardware, software, virtualización, red, aplicaciones, enlaces de telecomunicaciones, storage, firewalls, librería de respaldos, ups, racks, equipos de verificación en campo y sus planes de internet móvil, aplicadores para líneas de producción automática y demás componentes de la solución tecnológica para la prestación del servicio.

(...)

6.7 Descripción cualitativa del alcance funcional del SIMAR como parte de la solución tecnológica.

...)
Rastreo y trazabilidad
(...)



La solución tecnológica <u>deberá permitir que el productor registre la agregación a las cajas maestras con el pallet correspondiente,</u> mediante el envío de un mensaje a través del sistema SIMAR reportando los códigos logísticos de la pallet y las cajas asociados a esta.

El proveedor debe proporcionar al productor el equipamiento necesario para la agregación y escaneo de los códigos de los pallets y relacionarlos con las guías de remisión y facturas correspondientes".

c) Análisis

I. Respecto a lo señalado por el Consorcio SICPA EcuaTrace: "Tal y como lo manifestamos en comunicaciones anteriores, existen varias razones por los cuales el tipo de embalajes que utilizan los fabricantes de cerveza industrial (jabas abiertas) en la mayor parte de su producción, hace imposible el implementar un sistema de agregación que permita identificar eficazmente el agrupamiento de los productos en un contenedor de orden superior. (...) Sin perjuicio de lo dicho, mi representada no tiene objeción en preparar un informe técnico más detallado y con los debidos sustentos para evidenciar lo manifestado. Sin embargo, como usted comprenderá, tres días resultan insuficientes para dicho propósito por lo cual le solicitamos comedidamente nos conceda una prórroga de 10 días hábiles para poder contar con todos los sustentos técnicos y fundamentar el informe requerido, conjuntamente con el cual, presentaremos la solicitud de no cumplimientos mencionada en su oficio.":

Criterio del Administrador del Contrato: Mediante trámite No. 117012018570886, ingresado el 22 de octubre de 2018, el Contratista adjuntó el informe de factibilidad de implementación de agregación en productores de cerveza industrial, en el cual detalla los aspectos técnicos por los que es imposible el cumplimiento de la agregación en dicho sector.

Adicionalmente, mediante trámite No. 117012019069331 de 30 de enero de 2019, el Consorcio SICPA Ecuatrace adjuntó un informe de factibilidad actualizado referente a la implementación de la agregación en cada uno de los sectores que controla el SIMAR, en este se detallan varios aspectos relevantes sobre factores operacionales que complicarían a los productores al momento de implementar la fase 2.

En ese sentido, <u>no cabe la ampliación del plazo en este aspecto</u>, ya que el mismo fue entregado mediante trámite y en la fecha detallada en el inciso precedente.

II. Respecto a lo señalado por el Consorcio SICPA EcuaTrace: "Segmento Cervezas Industriales 4. En la medida en que nuestra posición es que existe una imposibilidad física y técnica para poder llevar a cabo la etapa de agregación eficazmente en este segmento, consideramos que resultaría inútil además de inoficioso el presentar un cronograma de ejecución de actividades de imposible cumplimiento, por lo cual le solicitamos reformar las directrices en este punto y eximir a los contribuyentes de cervezas industriales de tal obligación una vez que el informe técnico del punto anterior haya sido validado por el SRI. Segmento Cervezas Artesanales 5. Si bien existen ciertos embalajes superiores utilizados por los fabricantes de cervezas artesanales que sí permitirían la agregación, en virtud de su poca materialidad en cuanto a su volumen, consideramos que no sería procedente el imponer la carga de la etapa de agregación para el segmento de cervezas artesanales y no al de cervezas industriales. 6. Por lo dicho, solicitamos igualmente se exima a los contribuyentes de este segmento de cervezas artesanales de tal carga administrativa y se reformen las directrices en tal sentido. Segmento Bebidas Alcohólicas 7. Sin perjuicio de mencionar que en el caso de ciertos productores, se presenta el mismo problema de tener embalajes abiertos (cajas de cartón cortadas transversalmente que sirven de embalaje), consideramos que sí sería posible el implementar la agregación en este segmento para la mayoría de contribuyentes para lo cual presentaremos el correspondiente cronograma de trabajo. Para ese efecto, se debe con anterioridad validar ciertos datos e información relacionada con el tipo de embalajes utilizados por los productos, por lo cual solicitamos que el SRI haga un requerimiento de información, tanto a productores manuales como automáticos (...) Por lo anterior, solicitamos se nos conceda un plazo de 10 días hábiles para la presentación del cronograma requerido una vez recibida la información completa. 8. En cuanto a los 61 días calendario contados a partir de la aprobación del cronograma de trabajo, <u>consideramos que se debe restablecer el plazo de 80 días calendario</u> contados a partir de la aprobación del cronograma de trabajo de conformidad con el oficio No. 917012018OADT000695 del SRI del 22 de marzo de 2018.":

Página 5 de 7 /g

WWW. SRì.gob.ec

Criterio del Administrador del Contrato: Mediante trámites Nos. 117012018570886 y 117012019069331, de 22 de octubre de 2018 y 30 de enero de 2019, respectivamente, el Contratista remitió los informes de factibilidad de implementación de agregación en todos los sectores del SIMAR, determinando la factibilidad técnica de implementación de la segunda fase en todos los sectores, pero indicando los inconvenientes operativos de dicha implementación para los productores de bebidas alcohólicas, cerveza industrial y cerveza artesanal.

El informe fue analizado por la Contratante en reunión mantenida de 17 de abril de 2019, y cuya definición fue comunicada por el Subdirector General de Cumplimiento Tributario al Administrador del Contrato. a través del memorando No. SRI-NAC-SGC-2019-0103-M de 6 de mayo de 2019 en el sentido de que se realice la segunda etapa de agregación del Proyecto SIMAR en el segmento de cigarrillos y solo en el primer nivel (productor), debido a que el costo operativo para los miembros de la cadena de distribución para los sectores de bebidas alcohólicas, cerveza industrial y cerveza artesanal, generaría reacciones negativas de distribuidores y mayoristas, planteando un escenario negativo de la relación costo-beneficio de dicha implementación.

En ese sentido, <u>no cabe la ampliación del plazo en este aspecto</u>, ya que no se aplicará agregación en los sectores de bebidas alcohólicas, cerveza industrial y cerveza artesanal.

III. Respecto a lo señalado por el Consorcio SICPA EcuaTrace: "Al respecto, tomamos nota de la aceptación de que las modificaciones que está efectuando TANASA constituyen un evento de fuerza mayor no imputable al contratista, sin embargo no estamos en capacidad de pronunciarnos en este momento sobre si los ocho días concedidos serán suficientes para la presentación del cronograma de trabajo, pues lo primero que habrá que hacer es identificar el impacto de las modificaciones llevadas a cabo por el contribuyente en sus líneas de producción y la compatibilidad de las mismas con los equipos y los procesos de marcación que mi representada ha considerado sobre la base de procesos y maquinaria anterior. Ante esto, una vez hechas las verificaciones del caso, nos reservamos el derecho para solicitarle, de ser necesario, el plazo para poder presentar un cronograma realista para esta etapa de este segmento. 10. En cuanto a los 69 días para la implementación de la etapa de producción en las líneas de producción modificadas de TANASA, consideramos que se debe restablecer el plazo de 80 días calendario contados a partir de la aprobación del cronograma de trabajo de conformidad con el oficio No. 917012018OADT000695 del SRI del 22 de marzo de 2018.":

Criterio del Administrador del Contrato: Mediante trámite No. 117012019069331 de 14 de febrero de 2019, el Contratista comunicó que TANASA concluyó con la implementación de sus nuevos sistemas automáticos de etiquetado de las cajas maestras; por lo cual, ya se podrá remitir el cronograma de implementación de este sector.

En ese sentido, se otorgará el término <u>de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en el cual finalice la visita técnica</u> que deberá efectuar el Consorcio SICPA Ecuatrace a la planta de TANASA, la misma que será notificada por parte de la Contratante al productor e informada al proveedor del SIMAR

IV. Respecto a lo señalado por el Consorcio SICPA EcuaTrace: "11. En cuanto a las directrices del SRI contenidas en el Oficio No. No. 917012018OADT000695, estas son generales y requieren de mayor precisión para poder establecer los requerimientos de negocio específicos para cada categoría de producto, una vez recibida la información requerida en el ítem 7 estaremos en capacidad de entregar los requerimientos del negocio, las directrices de implementación y ajustar el cronograma de implementación.":

Criterio del Administrador del Contrato: En consideración a que la nueva definición sobre agregación comunicada en numeral II de la letra c) del presente documento, y que TANASA ha instalado un nuevo sistema automático de etiquetado de sus cajas maestras, los requerimientos del negocio deberán ser entregados en el términos de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente en el cual finalice la visita técnica que deberá efectuar el Consorcio SICPA Ecuatrace a la planta de TANASA.

Para el caso de las directrices de implementación, las mismas deberán ser entregadas en el término de doce (12) días hábiles contados a partir del día siguiente en el cual finalice la visita técnica antes mencionada.





En ese sentido, los plazos para la elaboración y entrega de los documentos a los que se hace referencia, son los determinados en el presente Oficio.

Finalmente cabe recordar que el cronograma debe ser presentado en el plazo determinado en este documento, en función de lo dispuesto en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia, especificando las actividades con un nivel de detalle de máximo 3 días calendario de duración; posterior a lo cual el Administrador del Contrato autorizará los mismos, previas las validaciones correspondientes.

d) Conclusión

De acuerdo a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis constante en este documento, en mi calidad de Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-0000020, notifico a usted la decisión de la Directora General, específicamente:

- Comunicar la definición tomada por esta institución mediante memorando No. SRI-NAC-SGC-2019-0103-M de 6 de mayo de 2019; esto es, que se realice la segunda etapa de agregación del Proyecto SIMAR en el segmento de cigarrillos y solo en el primer nivel (productor), y que no se realice la agregación en los otros sectores por factores de factibilidad operativa.
- Conceder los siguientes plazos para el cumplimiento de la implementación de la etapa dos de agregación del SIMAR en cigarrillos:
 - Siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente en el cual finalice la visita técnica que deberá efectuar el Consorcio SICPA Ecuatrace a la planta de TANASA, para presentar los nuevos requerimientos de negocio de la etapa dos de agregación.
 - Doce (12) días hábiles contados a partir del día siguiente en el cual finalice la visita técnica que deberá efectuar el Consorcio SICPA Ecuatrace a la planta de TANASA, las directrices de implementación de la etapa dos de agregación.
 - Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en el cual finalice la visita técnica que deberá efectuar el Consorcio SICPA Ecuatrace a la planta de TANASA, para presentar el nuevo cronograma de implementación de la etapa dos de agregación.

Atentamente,

Frank O. Giler Mendoza

Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020

Servicio de Rentas Internas

